



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: OLGA LUCÍA ZAPATA RIVERA  
Demandado: PORVENIR S.A.  
Int. Litis x Pas.: JUDITH DE LAS MERCEDES GRAJALES ZAPATA  
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00247-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte del Curador Ad Litem quien representa los intereses de la señora JUDITH DE LAS MISERICORDIAS GRAJALES ZAPATA, fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

La señora JUDITH DE LAS MISERICORDIAS GRAJALES ZAPATA quien actúa en calidad de intervención excluyente, está representada por curador ad litem designado por el Despacho de la lista de abogados litigantes correspondiéndole el caso al doctor JULIÁN DARÍO BEDOYA GONZÁLEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 360.976 del Consejo Superior de la judicatura, como consta en el expediente.

Por su parte la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. no dio cumplimiento al requisito exigido mediante auto fechado el 27 de julio de 2023, notificado por estados No. 92 del 31 de julio de la misma anualidad, no obstante allegarle el expediente digitalizado a la citada aseguradora como se acredita en el expediente; por lo tanto, se tendrá como **indicio grave**, en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su "PARAGRAFO 2º. *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado*".

**Se REQUIERE a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para que a la mayor brevedad posible designe apoderado judicial que la represente.**

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta decreto de pruebas), se señala como fecha, el TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.), con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico [j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS  
Nro. 124 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 de  
OCTUBRE de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario